

Mesa de Justicia.

44

La Audiencia de Extremadura, acerca de si deberá o no seguir existiendo con ^{su} num.^o y Ayuntamiento. de la villa de Orrellana la Vieja el nombrado pt.^o el v. Jurisdiccional el año de 1804.

Cádiz 16 de Marzo de 1812.

A la Comisión q.^e entendió en el decreto de extincion de señorios.

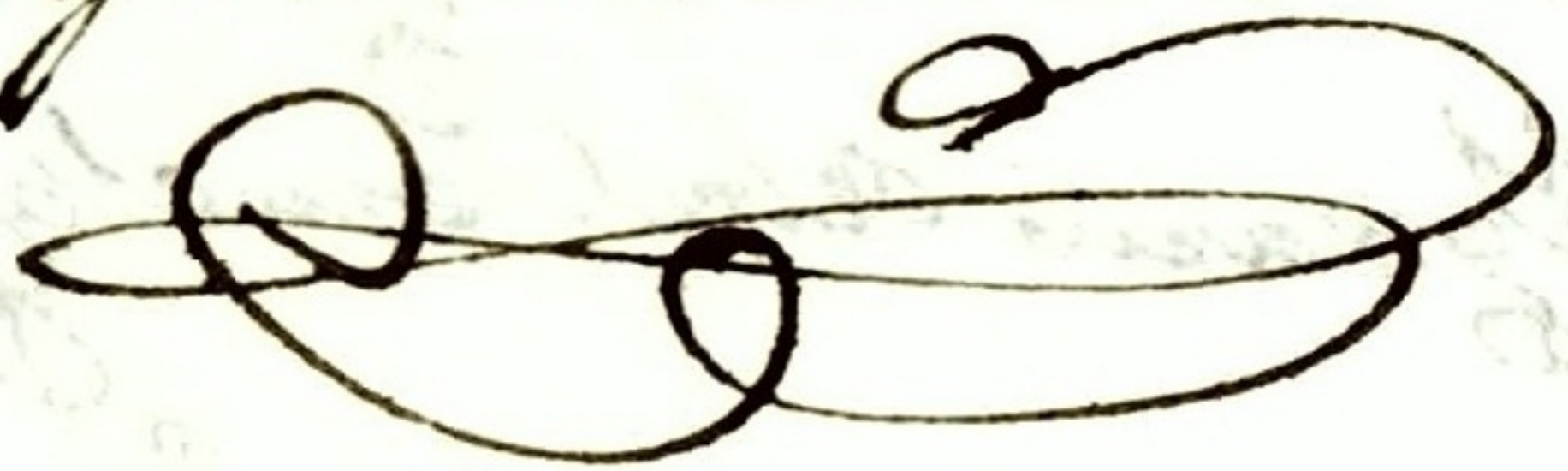
~~[Handwritten signature]~~

~~[Handwritten signature]~~

[Handwritten signature]

publica
Sesion ~~secreta~~
de 15 de marzo
de 1812 -

Pase a la Comision
que entendio en la
extension del decreto
de Senovios donde
hay antecedentes



La Audiencia de Extremadura
ha recurrido a la Regencia del Rey
no con la adjunta representacion,
en que manifiesta las dudas que
se la ofrecen sobre si debera o no
seguir viviendo las Encomiendas
de Numero y Ayuntamiento de
la Villa de Bellama la Vieja en la
misma Provincia Pedro Hernan-
dez Padrique, nombrado por el
1.º jurisdiccional en el año de
1805; o si con arreglo al Decreto
de 6, de Agosto ultimo sobre se-
ñorios debera cesar en las enun-
ciadas Encomiendas.

Habiendo sido cuenta
a S. A. de esta representacion
ha resuelto con arreglo a lo

E L O R
Como S.

Pido á manos de V. C. la adjunta con-
sulta de esta Sal. Audiencia, para q. se
sirva darla el curso q. estime conven.
te

Dios que a V. C. m. d. Caceres
Febrero 1.º de 1812.

Como S.

Juan Sanchez
Caldesano

R

Emocion
W. S. d. Ignacio de la Penela



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.**

Salga para el año de mil ochocientos once.

Señor

La Real Audiencia de Extremadura hace presente a V. M., que en dos de Abril de mil ochocientos cinco el Marqués de Belgida y Mondejar como señor de la villa de Oxellana la vieja hizo nombramiento para la Escribania del número de la misma, vacante por renuncia que de ella abia echo Fran.^{co} Dolguin, a favor de Pedro Stenander Fabrique, con el que ocurrio esse al Consejo solicitando se le admitiese a ena. men, y expediese el correspond. título de aprovacion; y visto en el Consejo de nombramientos, con los demas documentos q. acompañó, y lo q. expuso el Fiscal de V. M., se aprobó aquel, y despachó al Pedro Stenander Fabrique el competente Real título

en nuebe de Julio del citado año de mil
ochocientos cinco, que se cumplimentó
por la Justicia y Ayuntamiento de la ex-
presada villa de Orellana en veinte y
quatro de Julio del mismo año; de cuyo
tiempo el Pedro de Alexander Fadrique ha
estado sirviendo a su Excmo. Sr. Duque de
Saxia, y tambien la de Ayuntamiento de la
propia villa por igual nombram. de
refexido Marquez: desta que en nuebe
de Diciembre de mil ochocientos once
con motivo del Real Decreto de las Cortes
Gales y extraordinarias del Reyno de
sen de Agosto del mismo año la Justicia
y Ayuntamiento de dha villa de Orellana
la vieja acordó que el Pedro de Alexander
Fadrique cesare en el uso y exercicio de
la mencionada Excmo. Sr. Duque de Saxia,
y nombró para que la desempeñare a
Luis Sanchez Nieto Notario de Reyno;
y aunque en once del citado mes de Di-
ciembre ocurrió el Pedro de Alexander Fa-
drique a la misma Justicia y Ayun-
tam. solicitando repusiere el indicado



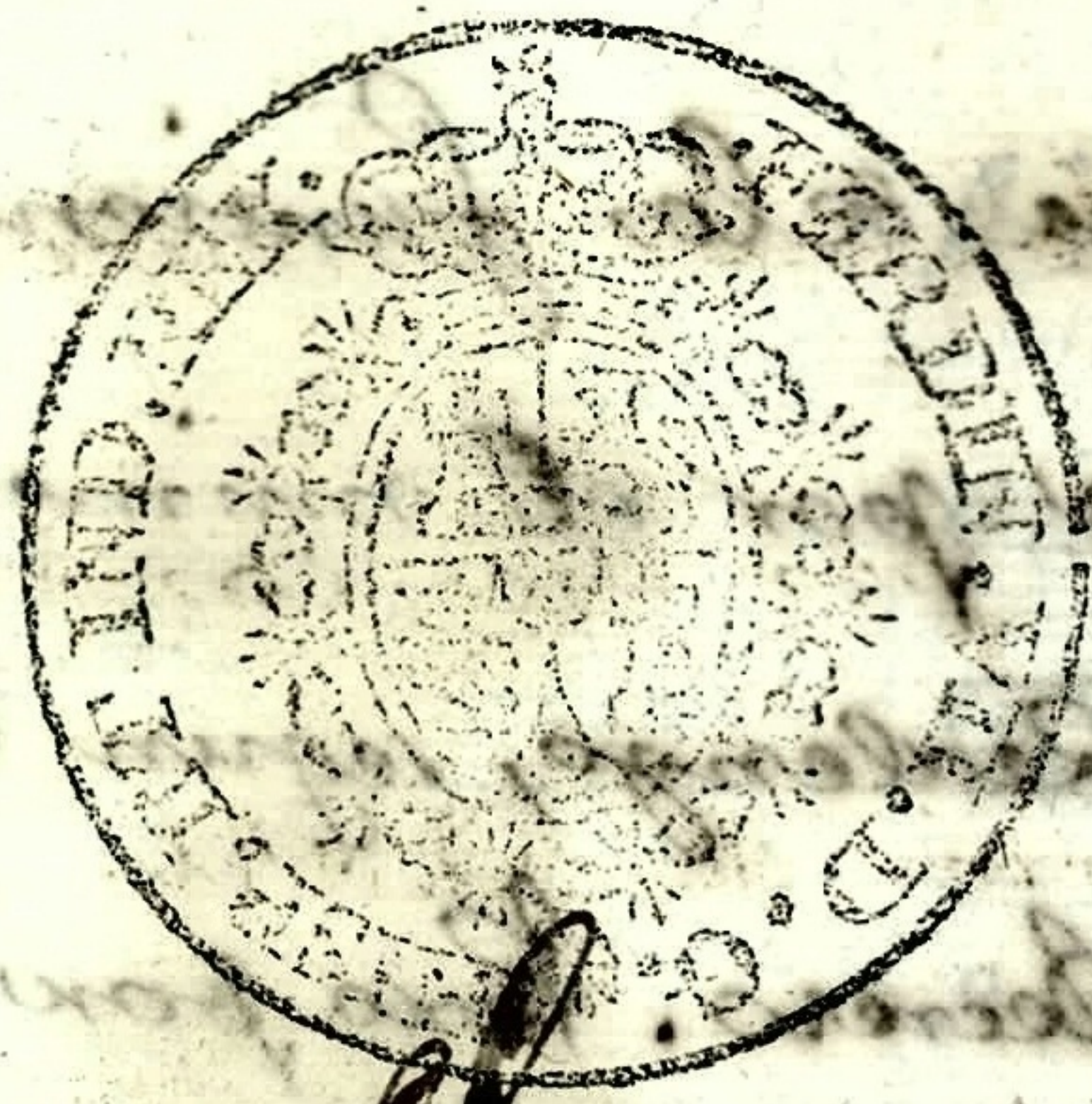
Para despachos de oficio quatro mrs.

**JULIO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.**

Salga para el año de mil ochocientos once
nombram^{to}, y que se manubriene a este
interesado en la quivera y pacifica posesion
en que se hallava, por que el oficio de Escriuano
no dimanaba de la absoluta voluntad del Señor
Jurisdiccional, como el de Corregidores, Alcaldes
mayores, Regidores, y otros funcionarios publi-
cos, que eran anuales, o por tiempo limitado,
y de quienes propriamente debia entenderse
y hablaran los articulos del citado R. Decreto,
pero no el de Escriuano, que con el nombra-
miento del Señor, obtenia del Consejo su apro-
vacion, y el correspond^{te} titulo para servir
le vitaliciam^{te}, sin que el Propietario pu-
diese removerle con causa o sin ella: En
vista de no abexer decretado la reposicion
solicitada, y si remitido a Arceos para pro-
beer con su acuerdo; El referido Pedro de
vander Padrique oydor desta R. Audien-
cia solicitando el reintegro en el uso y exer-
cicio de su oficio de Escriuano: y con vista de la

Diligencias obradas por la mencionada Juris-
dicia y Ayuntamiento, y de lo que expuso el
Fiscal de N. M., mandó subsistiere lo acordado
por la misma Jurisdicia y Ayuntamiento,
respecto à que en quanto à la Excoivania
de este no se ofrece la mar, lebe duda de
hallarse comprendida en el mencionado
D. Decreto, por no tener Fadrique otro
título para servirle q. el nombram^{to}. del
Marqués de Belgida; y que en quanto à
la Excoivania numeraria no se hiciera
novedad, y se consultare a N. No. con ar-
glo al capítulo trece del mismo D. Decreto,
en atención a la duda que ofrece: por que
por una parte es irnegable que el Excoi-
vano numerario es un funcionario público,
y de los de mayor confianza; y que el
nombramiento de Fadrique es del Dueno
Jurisdiccional à quien correspondia, no
à título de propiedad del Oficio, sino por
razon del señorio de la villa de Oxellana
la Vieja, como se colige de los terminos
del mismo título; por consiguiente siem-
pre este nombram^{to}. efecto del señorio
abolido, debe considerarse igualm^{te}. abolido,

y Fabrica en la clase de los funcionarios,
que deben nombrarse por el mismo orden
que en los pueblos de Realengo, segun el cap.
segundo del citado R. Decreto. Pero por otra
parte, aunque los provistos en estos officios
por raxon del nombram^{to} aygan dependido
del Dueno jurisdiccional, como sin la real
cedula que se les expedia por el Consejo, pre-
vias las diligencias necesarias, no podian
ejercer sus funciones, puede considerarseley
de naturaleza mixta, sino puramente real
por la aprovacion que era necesario recayer
sobre el nombramiento del Dueno jurisdic-
cional; en cuyo concepto acaso no abia sido
la mente del Augusto Congreso compren-
der en los articulos segundos y terceros del
referido Decreto. Cuya resolucion espera
esta R. Audiencia para obedecela, y
seguirla en este, y demas casos que ocur-
ran. Haciendo al mismo tiempo presente
la necesidad que ay de que se nombren
inmediatam^{te}, y concedan los correspond^{tes}
titulos a los que aygan de sucederley, caso



Para despachos de oficio quatro mrs.

MILLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Salga para el año de mil ochocientos once

de considerarse comprendidos en los
citados capitulos segundo y tercero,
por los perjuicios que causaria a los
pueblos la falta de estos funcionarios:
y la consideracion que merecen los
que poseen estos oficios perpetuos,
que se han examinado a titulo
de ellos, han satisfecho el dño de me.
dia annata, y libraban en su eger.
cicio el sustento de sus familias;
y que podria convenirse la ejecu.
cion de la soberana resolucion con
la piedad propia del Augusto Con.
greso, mandando que acudan a reha.
bilitar sus titulos, y egerren con
nombramiento nacional todos aquellos

que, por los informes conducentes,
no se hubiesen echo por su conducta
indignos de esta gracia de N. A.

Caceres Febrero prim. de 1812.

Señor

Juan Enrater
Calderon

Vicente Garcia
Cabeza.

Fran. Maria de
Ballego





